

AUTO No. 04436

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- No.2004ER25335 del día 23 de julio de 2004, la señora BEATRIZ DE CANTILLO presento queja telefónica para valoración forestal en la carrera 38 A No. 58^a-75 barrio Nicolás de Federman, Localidad de Teusaquillo.

Que en consecuencia de lo anterior y previa visita realizada, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió Concepto Técnico No. 2761 de fecha 12 de abril de 2005, en virtud del cual se considera técnicamente viable la tala de un árbol de la especie urapan, localizado en el andén de la carrera 38 A frente al número 58^a-75, debido a que está generando daños a la caja del acueducto, el andén y la estructura del edificio.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA- profirió Auto No.1518 del 15 de junio de 2005, con el cual se Inicia trámite Administrativo Ambiental, a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

Que mediante Resolución No. 1767 de fecha 28 de julio de 2005, el Director del DAMA- resuelve autorizar al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de (1) árbol de la especie urapan localizado en la dirección en mención, el beneficiario de esta autorización debe tramitar salvoconducto de movilización, y como medida de compensación del árbol objeto de tratamiento deberá pagar 1.36 IVPS que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$140.086.80) a través de sus programas de arborización. Que deberá cancelar por Concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300).

AUTO No. 04436

Que el Referido Acto Administrativo se notificó personalmente el día 09 de agosto de 2005 a la señora Martha Liliana Perdomo Ramírez Identificada con cedula de ciudadanía No.65.739.883 en su calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No.003444 de fecha 12 de marzo de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante visita realizada a la carrera 38 A-75 se evidencio el cumplimiento del artículo primero de la Resolución DAMA- No.1767 de 2005 relacionado con la tala de un urapan. Por último se verificara con el Jardín Botánico de Bogotá el cumplimiento de la respectiva compensación estipulada en el artículo cuarto del Acto Administrativo en mención equivalente a 1,36 IVPS y del artículo quinto relacionado con el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Respecto de la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que, luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de CIENTO CUARENTA MIL CERO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$140.086) M/CTE, equivalentes a un total de 1,36 IVP(s) conforme a la tabla de liquidación anexa al concepto técnico y ordenado en la Resolución No. 1517 de 29 de junio de 2005.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se cumplirá lo dispuesto por la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011 "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

AUTO No. 04436

concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: "*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011." (...) **Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y**

AUTO No. 04436

procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)”.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar; lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, que dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará*

Conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que teniendo en cuenta lo autorizado mediante Concepto Técnico No. 2761 del 12 de abril de 2005 y Resolución No. 1767 del 28 de julio de 2005, además de lo verificado en el expediente **SDA-03-2005-778**, esta Subdirección encuentra procedente archivar las diligencias, toda vez que la obligación por concepto de compensación se encuentra superada por razón del cruce de cuentas con los proyectos de arborización del Jardín Botánico de Bogotá.

Que respecto al pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 5427 de 2011, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS fue exonerado del mismo, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

AUTO No. 04436

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental, es la entidad competente para realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales, así como expedir el respectivo salvoconducto para su movilización dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que si bien es cierto, en el presente trámite ambiental no obra el respectivo salvoconducto de movilización de la madera de la especie Eucalipto. Cabe anotar que, en los archivos físicos y magnéticos de la Secretaría Distrital de Ambiente, no existe prueba alguna de que la madera producto de las talas autorizadas haya sido movilizada del sitio de ejecución y/o decomisada por ausencia del salvoconducto que ampare su movilización.

Que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2005-778** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA-03-2005-778**, en materia de autorización al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2005-778**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, en la Cl. 63 # 68-95 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

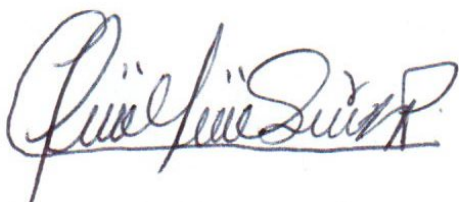
Página 5 de 6

AUTO No. 04436

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2005-778

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------